



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

008/20

Ciudad de México, a 06 de marzo de 2020

En la Ciudad de México, reunidos en las oficinas del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, a las 13: 00 horas del día 06 de marzo de 2020, la Licenciada María Teresa Domínguez Piña, Titular del Área de Responsabilidades, en su carácter de Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control, el Licenciado Gerardo Servín Guiot, Director de Jurídico Contencioso y Corporativo, en su calidad de Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia y el Licenciado Víctor Manuel Muñoz de Cote Navarro, Director de Adquisiciones y Servicios, en su carácter de Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, como integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para revisar y en su caso confirmar la clasificación parcial de la información de acuerdo con lo que a continuación se expone.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 14 de octubre de 2019, se recibió la solicitud de información con número de folio 063050023119, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo requerimiento es el siguiente:

0630500023119: *"Por favor requiero una copia simple del Manual de Normas y Políticas de Crédito de Bancomext aprobado, vigente y actualizado hasta el día que se hace la presente solicitud. El documento requerido podrá tener otra denominación, sin embargo, se solicita el instrumento interno o externo que establezca las políticas de crédito de esa institución."* (SIC.)

En su momento se turnó la solicitud de acceso a la información al área administrativa en la que pudiera constar la información solicitada, al respecto la Dirección General Adjunta de Crédito, por conducto del Director de Evaluación de Riesgo de Crédito, brindó la respuesta que correspondía según el ámbito de su competencia, precisando que el documento requerido por el solicitante, es información CONFIDENCIAL, "...en virtud de que dicho documento tiene una aplicación comercial, que le significa obtener y mantener una ventaja competitiva y económica frente a terceros en la realización de la actividad sustantiva que BANCOMEXT desempeña, en términos del artículo 46. de la Ley de Instituciones de Crédito; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial." (SIC.).

Dicha clasificación fue confirmada por este Comité, según consta en la resolución 075/19 de fecha 05 de noviembre de 2019; por lo que posteriormente la solicitud en comento fue desahogada a través del sistema antes indicado, como una Negativa por ser Reservada o Confidencial.

II. RECURSO DE REVISIÓN

El solicitante, inconforme con la respuesta brindada por este Sujeto Obligado, presentó el recurso de revisión con número de expediente RRA 15281/19, señalado como acto que se recurre y puntos petitorios lo que a continuación se transcribe:

"1. Ante lo establecido en los oficios RSI/231/19 y DERC/441/2019, relativo la justificación de que la información solicitada es clasificada como confidencial le manifiesto lo siguiente: Los manuales de crédito no pueden ser considerados como secretos industriales ya que el párrafo tercero del artículo 82 de la LPI, que la propia institución sujeto obligado, cita establece que ¿no se considerará secreto



Resolución del Comité de Transparencia
008/20
Ciudad de México, a 06 de marzo de 2020

industrial aquella información que [¿] resulte evidente para un técnico en la materia ¿. El supuesto inmediatamente mencionado se actualiza debido a que el procedimiento básico con que se otorga un crédito puede ser inferido por cualquier técnico en la materia y hasta por cualquier persona que haya solicitado un crédito en cualquier institución pública o privada.

Sin ser especialista en la materia, la que suscribe puede inferir que el procedimiento básico para otorgar un crédito implicaría esencialmente las siguientes etapas: 1. Solicitud por parte de un particular; 2. Calificación del solicitante o del monto y tipo de crédito, por parte de esa institución sujeto obligado; 3. La resolución de otorgar o autorizar el crédito; y 4. La formalización del otorgamiento del crédito mediante firma del contrato de crédito.

Al leer la información, que ahora se me niega, se encontrara esencialmente con ese procedimiento y ante tal situación resulta lógico determinar que los procedimientos de otorgamiento de crédito de la institución sujeto obligado no son esencialmente diferentes de las demás instituciones de crédito, lo que implica que esa información también tiene el carácter de dominio público.

2. La institución sujeta obligado afirman que la información ¿le significa obtener y mantener una ventaja competitiva y económica frente a terceros ¿sin dar datos o hechos que prueben esos dichos. Solo afirma una presunción sin motivar ni probar cómo se obtiene esa ventaja.

Lo que hace el Comité es una afirmación retórica sin motivar los hechos que actualizan ese supuesto.

Cabe preguntarse si el conocimiento público de los plazos y criterios del otorgamiento de un crédito afectan la eficiencia de la institución sujeto obligado. De ser verdad este criterio de ¿la publicidad afecta la eficiencia ¿, encontraríamos que todos los servicios enlistados en el Registro Federal de Trámites y Servicios serían altamente ineficientes, lo cual no sucede.

Precisamente el hacer público los servicios, ayuda al ciudadano a vigilar la eficiencia del desempeño gubernamental, además que reduce la corrupción en dichos trámites.

Además, la expresión ¿que puede generar distorsiones en el mercado de créditos y encarecer la participación de BANCOMEXT ¿, es totalmente confusa y sin pruebas que puedan sustentar la explicación y motivación de tales expresiones. Es evidente que la institución sujeta obligado y el Comité de Transparencia utilizan ese lenguaje para confundir y dejar en la indefensión a los particulares.

3. Al ser una institución pública y que dicho manual contiene disposiciones que regulan el otorgamiento de un crédito fondeado con recursos públicos, los ciudadanos tienen el derecho a estar informados sobre las reglas que les aplica para obtener o no un crédito.

El negar el acceso a la información con argumentos falsos y sin motivación viola el principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6 de la LFTAIP. Es claro y evidente que esa institución sujeta obligado y el Comité de Transparencia están más interesados en encontrar excusas para negar la información y que buscar razones para hacerla pública.

4. Resulta interesante que Bancomext y NAFIN tengan similares argumentos para negar la información. No solo están más interesados en encontrar excusas para negar la información, sino también se organizan para negarla en grupo." (SIC.)

III. RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL INAI AL RECURSO RRA 15281/19

Con fecha 19 de febrero de 2020, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la Resolución al Recurso de Revisión con expediente 15281/19, mediante el cual modificó la clasificación que la Dirección de Evaluación de Riesgo de Crédito llevó a cabo sobre el Manual de Crédito del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia
008/20
Ciudad de México, a 06 de marzo de 2020

Así mismo dicho Instituto instruyó a que se realice lo siguiente:

QUINTO. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera procedente **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le instruye para que:

➤ Realice y entregue a la particular la versión pública de su Manual de Crédito, en la que deberá dejar visibles las secciones identificadas con los títulos: carátula, índice de su contenido, introducción, objetivos, marco regulatorio (consistentes en información general del documento), así como el Anexo 2 consistente en el extracto del Transitorio Séptimo de la Circular Única de Bancos.

➤ Emita y entregue a la particular la resolución de su Comité de Transparencia, en la que deberá clasificar con fundamento en el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: las secciones denominadas: proceso de crédito; marco organizacional; normas internas; créditos relacionados (conflicto de intereses); riesgo común; provisiones preventivas adicionales; disposiciones del reporte de crédito; factoraje, descuento y de cesión de derechos; indicador de riesgo BANCOMEXT; políticas de gestión de riesgo para portafolios sectoriales; políticas de sujetos de apoyo en materia de crédito y servicios; políticas para proyectos de inversión con fuente de pago propia; el proceso de crédito; instancias de decisión; programas de apoyo con sus respectivas subdivisiones (Primer Piso y Segundo Piso); así como sus Anexos 1, 3, 4 y 5.

En atención a lo ordenando por el Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Dirección de Evaluación de Riesgo de Crédito, remitió la versión pública del documento denominado Manual de Crédito del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., dejando visibles las secciones identificadas con los Títulos: carátula, índice de su contenido, introducción, objetivos, marco regulatorio (consistentes en información general del documento), así como el Anexo 2. Consistente en el extracto del Transitorio Séptimo de la Circular Única de Bancos y clasificando con fundamento en el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las secciones denominadas: proceso de crédito; marco organizacional; normas internas; créditos relacionados (conflicto de intereses); riesgo común; provisiones preventivas adicionales; disposiciones del reporte de crédito; factoraje, descuento y de cesión de derechos; indicador de riesgo BANCOMEXT; políticas de gestión de riesgo para portafolios sectoriales; políticas de sujetos de apoyo en materia de crédito y servicios; políticas para proyectos de inversión con fuente de pago propia; el proceso de crédito; instancias de decisión; programas de apoyo con sus respectivas subdivisiones (Primer Piso y Segundo Piso); así como sus Anexos 1, 3, 4 y 5.

Al respecto se precisa que, a efecto de no hacer incurrir al recurrente en gastos innecesarios, las secciones testadas que se comprenden en las páginas 6 a 339 y de las páginas 342 a 399, se están concentrando como referencia en una sola hoja, y en términos del documento adjunto.

Por lo anterior, y en cumplimiento a la determinación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es que éste comité, una vez revisada la



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

008/20

Ciudad de México, a 06 de marzo de 2020

versión pública del documento que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140, fracción II y 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resuelve lo siguiente:

PRIMERO. CONFIRMA la clasificación parcial del documento denominado Manual de Crédito del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., toda vez que contiene información de carácter **RESERVADO**, con fundamento en el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: las secciones denominadas: proceso de crédito; marco organizacional; normas internas; créditos relacionados (conflicto de intereses); riesgo común; provisiones preventivas adicionales; disposiciones del reporte de crédito; factoraje, descuento y de cesión de derechos; indicador de riesgo BANCOMEXT; políticas de gestión de riesgo para portafolios sectoriales; políticas de sujetos de apoyo en materia de crédito y servicios; políticas para proyectos de inversión con fuente de pago propia; el proceso de crédito; instancias de decisión; programas de apoyo con sus respectivas subdivisiones (Primer Piso y Segundo Piso); así como sus Anexos 1, 3, 4 y 5.

SEGUNDO. Dese cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la resolución del Recurso de Revisión con número de expediente RRA 15281/19.

Así resuelven:


Lic. María Teresa Domínguez Piña

Suplente de la Titular del
Órgano Interno de Control en
Banco Nacional de Comercio
Exterior, Sociedad Nacional de
Crédito.


Lic. Gerardo Servín Guiot.

Suplente de la Titular de la
Unidad de Transparencia.


Lic. Víctor Manuel Muñoz de Cote Navarro

Suplente del Responsable del
Área Coordinadora de
Archivos.